



ORDENANZA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ART 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regulará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido.

ART 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento.

ART 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones, concursos y concursos-oposiciones sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento.

ART. 4.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinará en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según las siguientes tarifas:

GRUPO	CUOTA
A1	30 euros
A2	30 euros
B	25 euros
C1	15 euros
C2	15 euros
E (agrupaciones profesionales)	10 euros

ART 5.- BENEFICIOS FISCALES.

Abonará el 50% de la tasa la persona que se encuentre en situación laboral de desempleo.

ART 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

ART 7.- LIQUIDACION E INGRESO

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresaran en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza Fiscal Reguladora aprobada anteriormente y vigente hasta la fecha.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 tras su publicación en BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.